

**PALABRAS DEL DR. NÉSTOR PEDRO SAGÜÉS
EN LA PRESENTACIÓN DEL LIBRO
"HACIA UNA JUSTICIA CONSTITUCIONAL
INTERNACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS"
DEL DR. CARLOS AYALA CORAO.**

Muy buenas tardes.

Me es muy grato participar en la presentación de esta magnífica obra de mi amigo Carlos Ayala Corao titulada “Hacia una justicia Constitucional Internacional en materia de protección de derechos humanos”. Esa gratitud es doble por estos motivos: en primer lugar, porque se trata de una obra de una calidad excepcional emanada de uno de los juristas más destacados en Latinoamérica en materia de Derecho procesal transnacional; y en segundo lugar, por haber participado como tutor o director de tal libro en la Universidad Católica Andrés Bello de Caracas.

Esto sirva como introducción para advertir que el libro en cuestión es una tesis doctoral que ha obtenido en su grado las máximas calificaciones académicas y que emana de un autor cuya pluma, como ya dije, tiene una doble vertiente, por un lado, nuestro amigo Carlos Ayala, es -digamos así- un narrador del Derecho procesal transnacional, un expositor; pero al mismo tiempo, ha sido un constructor de la disciplina, es decir, alguien que como protagonista ha contribuido en mucho y muy calificadamente en la edificación de esta materia.

Conviene, por lo tanto, tardarnos algún minuto en el ambiente cronológico donde se plantea este libro y ese plazo o ese instante es de la elaboración del Estado Constitucional y Convencional de Derecho. El Estado Constitucional y Convencional de Derecho implica una transformación muy significativa, un perfeccionamiento del Estado Constitucional de Derecho. ¿Y cuándo se produce esta eclosión o este parto académico de la disciplina del Derecho Constitucional y Convencional de Derecho? Se produce cuando el Derecho Constitucional confluye, encuentra puentes y lazos de unión con el derecho internacional de los derechos humanos.

Digamos que antes de que ocurra este fenómeno el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional de los derechos humanos, navegaba cada uno por su canal, por su curso. Esto producía, desde luego, fenómenos de aislamiento cuando no de autismo y de incompreensión, pero el Estado Constitucional y Convencional de Derecho, como lo llama Rodolfo Vigo, va a implicar la conjunción de ambas disciplinas, resultando en algo realmente fructífero como es la difusión, la vigencia, la aplicación de los derechos humanos en todo el orden jurídico.

El Estado Convencional y Constitucional de Derecho no es una tarea fácil y desde luego va a llevar su tiempo. Si pensamos que el Estado soberano del cual nace el Estado Constitucional de Derecho llevó más de dos o tres siglos después de la muerte de Jean Bodin, cuya obra "La Soberanía" es de 1576, no nos debe llamar la atención que se presenten dificultades por un lado, y la superación lenta de esas dificultades por el otro, que se están esperando en nuestros días.

Lo cierto es que, en esta última etapa del Estado Constitucional y Convencional de Derecho, los jueces que se van a ocupar de la tutela del acervo jurídico de los derechos humanos fundamentales, van a tener tareas muy trabajosas y muy complejas. Por un lado, esas tareas van a ser desarrolladas por jueces internacionales, por ejemplo, los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; pero también va a ser consumada por jueces nacionales. Sabemos que, de acuerdo a la doctrina de control de convencionalidad a partir del año 2006, la Corte Interamericana entiende y demanda que también los jueces nacionales realicen un control de convencionalidad, es decir, realicen la tutela de estos derechos humanos fundamentales en el orden interno. Esto va a provocar también diferentes niveles de razonamientos jurídicos, pero -en términos que podemos llamar felices- es posible constatar ciertos lazos en común, ciertas zonas comunes entre la jurisdicción internacional, ocupada de la tutela de los derechos humanos fundamentales, y la jurisdicción nacional; conjunción que se traduce en la tensión de los mismos derechos. Hay, entonces, una doble mirada de un mismo derecho humano fundamental, como por ejemplo la libertad de expresión, realizada por los jueces nacionales y realizadas por los jueces internacionales. Lo interesante, como lo destaca Carlos Ayala, es que esta doble mirada, con sus instrumentos y sus microscopios propios, produce

resultados bastantes similares, bastantes comunes de tal modo que hoy día es posible hablar, como lo hace von Bogdandy y otros juristas de *ius constitutionale commune*, un Derecho Común hasta constitucional que tiende poco a poco a ser universal.

Por otra parte, es apasionante también descubrir cómo la jurisdicción internacional o ciertos órganos de la jurisdicción internacional se ocupan de la interpretación de las constituciones locales, y esta injerencia, esta ocupación, tiene diferentes niveles y tiene diferentes explicaciones. Por ejemplo, un órgano de la jurisdicción internacional como la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en el caso López Sosa atiende algunas cláusulas de la Constitución de la República del Paraguay, se ocupa de ellas... ¿Para qué? Se ocupa de ellas para averiguar primero si esas cláusulas respetan o no los compromisos contraídos por la República del Paraguay en materia de tutela de derechos fundamentales; y en segundo término, se ocupa también de la interpretación de las cláusulas constitucionales para ver si ellas han sido debidamente aplicadas o instrumentadas por los jueces nacionales. O por el contrario, si han incurrido en errores, por ejemplo, de arbitrariedad. Es decir, esto que años atrás sonaría a una locura que un tribunal internacional se detenga en la interpretación de la constitución nacional es un fenómeno que acaece que ocurre con mayor frecuencia, lo cual entonces nos obliga a aclarar que la interpretación de la constitución nacional actualmente puede tener como actor, puede tener como intérprete, tanto a órganos de la magistratura local, cortes supremas locales como también órganos de la jurisdicción internacional, como mencioné, la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Ahora bien, si dos o más operadores, operadores de distintos niveles nacionales e internacionales, atienden el mismo trabajo, es necesario desde luego, elaborar pautas de coincidencia o de entendimiento, pautas comunes también de apreciación de la superficie de los derechos humanos que se duplican en el orden nacional y en el orden internacional; y pautas también semejantes en cuanto a la profundidad de tales derechos; y añadiría un tercer orden de trabajo, que sería el tema de la correlación, el tema de la correspondencia, el tema de la ponderación entre un derecho humano de fuente nacional o de fuente internacional y otro derecho humano conectado con él. Por ejemplo, la idea de libertad de expresión

por parte de las personas dedicadas a los medios de difusión, tendrían que tener una respuesta coincidente entre el ámbito nacional y el ámbito internacional de estudio y de aplicación de los derechos humanos. Esto le preocupa a Ayala Corao en su excelente trabajo y constituye -a mi entender- quizás el dato más relevante que nos queda de su obra.

El libro de Carlos Ayala Corao el que hoy presentamos, no es una obra en realidad concluida si no que es una obra que abre las puertas a futuras investigaciones en aras si, en la medida de lo posible, de encontrar respuestas jurídicas coincidentes. Pero no es este un territorio terminado. Continuamente van a aparecer zonas, territorios, necesariamente polémicos, necesariamente controvertibles que van a exigir esa conexión entre los textos jurídicos nacionales que tocan el tema en particular las constituciones nacionales y, en segundo lugar, los criterios de los máximos intérpretes, esto es, las cortes supremas nacionales o las salas constitucionales. En esos supuestos, por lo tanto, se trata de episodios nuevos como recientemente ha analizado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, la cuestión de la responsabilidad de los jueces por el contenido de sus sentencias, y si pueden o no ser removidos o atacados judicialmente, o si pueden o no ser removidos y atacados parlamentariamente por órganos que anteriormente se han ocupado del tema como puede ser una Cámara de Diputados, una Cámara de Senadores o una Asamblea Legislativa.

En síntesis, la obra de Carlos es obligadamente actualizada, contemporánea, es un libro escrito en nuestros días y para nuestros días, pero también es un libro que enhebra el pasado con el presente y con el futuro, porque lo que hace al lector y de allí es tal vez su mayor mérito: incitarlo a trabajar a fin de alcanzar los objetivos que todavía no han sido logrados pero que cabe lograr; un gesto en la palabra, o un libro de apertura, un libro que requiere en el lector una mentalidad más abierta que la tradicional, en una palabra, una mentalidad acorde con el Estado Constitucional y Convencional de Derecho.

Reitero mi alegría y mi agradecimiento por haberseme confiado parte de la presentación del libro que ahora tratamos. Muchísimas gracias.